

Avenida Rafael Pérez del Alamo, número 5, Edificio "El Terciado", Fase II, 1º D, de esta ciudad de Loja, CP 18300 (Granada).

2. Días y horas: Se señala la primera subasta para el día 27 de febrero de 2013, a las once horas. La segunda subasta, en su caso, para el día 29 de marzo de 2013, a las once horas. Y la tercera, en el suyo, para el día 29 de abril de 2013, a las once horas.

En caso de mejora de la postura de la tercera subasta, se señala para la licitación entre los mejorantes y mejores postores el día 6 de mayo de 2013, a las once horas.

3. Tipo: El tipo para la primera subasta de las fincas es el que se ha hecho constar tras sus respectivas descripciones; para la segunda subasta, en el setenta y cinco por ciento de dicha cantidad indicada, y la tercera subasta será sin sujeción a tipo.

4. Consignaciones: Salvo la Entidad acreedora, todos los demás postores, sin excepción, para tomar parte en la primera o en la segunda subasta, deberán consignar en esta Notaría una cantidad equivalente al treinta por ciento (30%) del tipo que corresponda; en la tercera subasta, el depósito consistirá en un veinte por ciento (20%) del tipo de la segunda subasta; y en la subastilla el cincuenta por ciento (50%) de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Documentación y advertencias: La documentación y la certificación del Registro a que se refieren los artículos 236-a y 236-b del Reglamento Hipotecario, pueden consultarse en la Notaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta continuarán subsistentes.

Adjudicación a calidad de ceder el remate a un tercero: Solo la adjudicación a favor del ejecutante o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Por último, para el caso de que la comunicación por correo certificado al titular de la última inscripción de dominio del lugar, día y hora fijados para la subasta, a que se refiere el artículo 236 f5) del Reglamento Hipotecario, resultase infructuosa o negativa servirá el presente anuncio y su publicación en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y del Registro de la Propiedad y en su caso, en el Boletín Oficial del Estado y de la Provincia, para suplir y tener por efectuada correctamente dicha comunicación.

Loja, 12 de diciembre de 2012.-El Notario (firma ilegible).

NUMERO 10.582

AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA (Granada)

Aprobación inicial presupuesto general ejercicio 2013

EDICTO

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 169.1 del R.D.L. 2/2.004, de 5 de marzo y 20.1 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que habiendo sido adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento

en sesión de fecha 19 de diciembre de 2012 el acuerdo de aprobación provisional del Presupuesto General para el ejercicio 2013, cuyos Estados de Gastos e Ingresos ascienden a 3.999.073,48 euros, así como sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal, en la Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el expediente tramitado al efecto.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del R.D.L.2/2.004, de 5 de marzo y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones en los siguientes términos:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Cenes de la Vega, 20 de diciembre de 2012.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José Julián López Montes.

NUMERO 10.812

DIPUTACION DE GRANADA

SERVICIO DE CONTRATACION Y PATRIMONIO

Reglamento del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Diputación Provincial de Granada

EDICTO

En cumplimiento del acuerdo del Pleno de 29 de marzo de 2012 de creación del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Diputación Provincial de Granada y aprobación inicial del Reglamento Regulator de su organización y funcionamiento, cumplidos los trámites establecidos por el art. 49 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local. Transcurrido el periodo de exposición pública sin que se presentase reclamación ni sugerencia alguna al mencionado reglamento se procede a la publicación íntegra del texto reglamentario.

"Reglamento del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Diputación de Granada

Artículo 1. Creación y competencias.

Se crea el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Diputación de Granada, como órgano especializado y con plena independencia funcional, al que corresponden las siguientes competencias:

a) Resolver los recursos especiales en materia de contratación regulados en el artículo 40 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y las cuestiones de nulidad establecidas en el artículo 37 de la propia Ley.

b) Resolver las reclamaciones en los procedimientos de adjudicación reguladas en el artículo 101 y siguientes de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimien-

tos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y las cuestiones de nulidad establecidas en el artículo 109 de dicha Ley. Se incluyen también las entidades privadas que gozan de derechos especiales, conforme al artículo 3.1 de dicha Ley.

c) Adoptar las decisiones pertinentes sobre las medidas provisionales o cautelares que se hayan solicitado por las personas legitimadas con anterioridad a la interposición de los recursos, reclamaciones y cuestiones de nulidad a que se refieren los párrafos a) y b) del presente artículo.

d) Cualquier otra competencia que le atribuya la normativa de la Unión Europea o la normativa estatal básica.

Artículo 2. Ambitos subjetivo y objetivo, y actos recurribles.

1. Las competencias del Tribunal se ejercerán respecto de los contratos promovidos o celebrados por:

a) la Diputación de Granada, sus Organismos Públicos y demás entidades dependientes o vinculadas que tengan la consideración de poderes adjudicadores.

b) aquellas Entidades Locales de la provincia de Granada, y sus Organismos Públicos y demás entidades dependientes que tengan la consideración de poderes adjudicadores, salvo que hayan creado su propio órgano especializado.

c) Universidades públicas y cualesquiera otras entidades de la provincia de Granada, que estén sujetas al régimen del recurso especial y de la cuestión de nulidad, y que conforme a las normas vigentes no hayan de someterse a la competencia de otro Tribunal, siempre que así lo formalicen mediante convenio administrativo.

2. Podrán ser objeto del recurso especial los actos y en los términos establecidos en el artículo 40.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y en la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

3. Serán susceptibles del recurso especial potestativo en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo, los actos mencionados en el apartado anterior, referidos a los tipos de contratos establecidos por el artículo 40.1 del citado Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Serán también susceptibles de este recurso los contratos subvencionados en los términos establecidos por el artículo 17 de dicha Ley.

Artículo 3. Ejercicio de la competencia provincial.

Con arreglo a los artículos 10.2 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de recursos Contractuales de la Junta de Andalucía; 11.1.c) y 14.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y este Reglamento, el Tribunal Administrativo de recursos de Contratación Pública de la Diputación de Granada será competente con relación a las entidades locales de la provincia, en ejercicio de la competencia obligatoria de asistencia material, a petición de la entidad local.

A estos efectos, la petición de la entidad local se entiende formalizada con la remisión de la documentación en los términos establecidos en el artículo 10.3 de este Reglamento.

Artículo 4. Composición.

1. El Tribunal estará compuesto por un Presidente y dos Vocales. Uno de los Vocales podrá ejercer también las funciones de Secretaría.

2. Los miembros titulares del Tribunal y sus suplentes serán nombrados por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

3. El Presidente y los Vocales han de ser funcionarios de carrera, propios de la Diputación o con habilitación de carácter estatal, correspondientes al subgrupo A1 del artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, con título de Licenciado, Doctor o Grado en Derecho. Deberán haber desempeñado su actividad profesional por tiempo superior a quince años, la persona titular de la Presidencia, y a diez años, las personas titulares de las Vocalías, preferentemente en el ámbito del Derecho Administrativo relacionado directamente con la contratación pública.

4. La duración del mandato será de cinco años, renovables. No obstante, expirado el plazo del mandato correspondiente, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos miembros del Tribunal. La duración del mandato de las personas que sucedan a quienes no lo hubieran completado será por el tiempo que les reste, sin perjuicio de la posibilidad de su renovación.

5. Los miembros y la persona que ejerza las funciones de Secretaría percibirán las asistencias correspondientes por su intervención en el Tribunal, con arreglo a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación.

Artículo 5. Garantía de independencia e inamovilidad.

1. Las personas titulares de la Presidencia y de las Vocalías del Tribunal tendrán carácter independiente e inamovible, y sólo podrán ser removidos de aquellos cargos por las siguientes causas:

a) Por expiración de su mandato.

b) Por renuncia aceptada por la Junta de Gobierno Local.

c) Por pérdida de la nacionalidad española.

d) Por incumplimiento grave de sus obligaciones.

e) Por condena a pena privativa de libertad o de inhabilitación especial para empleo o cargo público por razón de delito.

f) Por incapacidad sobrevinida para el ejercicio de su función.

2. La remoción por alguna de las causas previstas en las letras c), d), e) y f) se acordará formalmente por la Junta de Gobierno Local, previo expediente en el que se dará audiencia al interesado e informará el titular de la Asesoría Jurídica de la Diputación Provincial.

Artículo 6. Secretaría.

El Tribunal estará asistido por una persona que ejercerá las funciones de Secretaría, que actuará con voz y sin voto, salvo que estas funciones sean desempeñadas por un Vocal, en cuyo caso también actuará con voto. El titular de la Secretaría y su suplente serán nombrados por la Junta de Gobierno Local entre funcionarios de los que prestan servicio en la Diputación de Granada.

Artículo 7. Funciones de los miembros del Tribunal y de la Secretaría.

1. Corresponden a la Presidencia del Tribunal las siguientes funciones:

a) Ejercer las funciones que a la Presidencia de los órganos colegiados atribuye el artículo 23.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Acordar el reparto de los asuntos entre las Vocalías y la propia Presidencia.

c) Preparar la propuesta de resolución de los asuntos que tenga asignados y efectuar la ponencia de los mismos ante los restantes miembros del Tribunal, debidamente convocados al efecto.

d) Dirigir la organización y gestión del Tribunal Administrativo.

e) Cualquier otra función que se le atribuya por las disposiciones de aplicación.

2. Corresponden a las Vocalías del Tribunal las siguientes funciones:

a) Ejercer las funciones que a los miembros de los órganos colegiados atribuye el artículo 24.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se exceptúa de ellas, la antelación mínima de cuarenta y ocho horas prevista por el citado precepto para la convocatoria de las reuniones.

b) Preparar la propuesta de resolución de los asuntos que tengan asignados y efectuar la ponencia de los mismos ante los restantes miembros del Tribunal, debidamente convocados al efecto.

c) Cualquier otra función que se les atribuya por las disposiciones de aplicación o les asigne la Presidencia.

3. Corresponden a la Secretaría del Tribunal las siguientes funciones:

a) Ejercer las funciones que atribuye al Secretario de los órganos colegiados el artículo 25.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Coordinar al personal adscrito al Tribunal en la tramitación de los procedimientos.

c) Custodiar la documentación del Tribunal.

d) Cualquier otra función que se le atribuya por las disposiciones de aplicación o le asigne la Presidencia del Tribunal.

Artículo 8. Funcionamiento.

1. Las decisiones del Tribunal adoptarán la forma de Resoluciones y Acuerdos. Las decisiones sobre medidas provisionales y aspectos procedimentales u organizativos serán adoptadas por la Presidencia bajo la forma de Resoluciones. Sin perjuicio del régimen legal de abstención, los miembros pueden formular voto particular haciéndolo por escrito y en el plazo de dos días desde la adopción del correspondiente Acuerdo. El voto particular ha de incorporarse al expediente y mencionarse en el Acuerdo al que se refieran.

2. En caso de ausencia, enfermedad o impedimento, con carácter temporal, de las personas titulares de la Presidencia o Vocalías, la Junta de Gobierno Local podrá designar suplentes, que deberán cumplir con los requisitos exigidos para el nombramiento del titular. Para el caso de la Presidencia, entretanto se acuerde dicha designación de suplencia será sustituida por el Vocal que tenga mayor antigüedad en el órgano y edad, por este orden.

Artículo 9. Legitimación.

Podrá interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de este recurso.

Artículo 10. Procedimiento.

1. A los recursos de los que deba conocer el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Diputación de Granada, le son de plena aplicación, con las especialidades establecidas por este Reglamento, las disposiciones contenidas en los artículos 43 a 49 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. El Tribunal podrá declarar la inadmisión del recurso por alguna de las siguientes causas:

a) Incompetencia del Tribunal.

b) Falta de legitimación del recurrente.

c) Que el recurso se haya interpuesto contra actos no susceptibles del recurso especial.

d) Expiración del plazo de interposición del recurso especial.

3. En los casos de ejercicio de la competencia provincial descrita en el artículo 3, si el recurso se hubiera interpuesto ante el órgano de contratación, la remisión al Tribunal en los términos del artículo 46 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público debe acompañarse de petición de la Alcaldía en el sentido de recabar la asistencia de la Diputación. Si el recurso se hubiera interpuesto directamente ante el Tribunal, éste recabará dicha petición de la Alcaldía.

4. El Tribunal podrá acordar la acumulación de dos o más recursos en cualquier momento previo a la terminación, tanto de oficio como a solicitud del recurrente o de cualquiera de los interesados comparecidos en el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación o contra su denegación, que deberá ser motivada, no cabrá recurso alguno.

5. Los acuerdos del Tribunal serán publicados en su sede electrónica.

Artículo 11. Lengua de los procedimientos.

1. Los escritos y documentos que presenten los interesados en los procedimientos ante el Tribunal, deberán estar redactados en castellano. Si lo estuvieran en alguna de las lenguas cooficiales deberán presentarse acompañados de la traducción al castellano y firmada ésta por el recurrente.

2. La falta de presentación de la traducción al castellano podrá subsanarse en los términos previstos en el artículo 44.5 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y 104.5 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre.

3. Si el Tribunal apreciara que entre el documento presentado en lengua cooficial y la traducción presentada existen diferencias, entenderá que la fecha de interposición del recurso coincide con la de presentación de la traducción, si aparece firmada, por el recurrente, y, en caso contrario, la rechazará, entendiéndose que no se ha subsanado la omisión.

4. La presentación de escritos y documentos de cualquier tipo redactados en lenguas extranjeras no producirá ningún efecto ante el Tribunal, si no van acompañadas

dos de la traducción al castellano, con los requisitos legalmente exigibles.

Artículo 12. Medios electrónicos.

1. En la tramitación de los procedimientos por el Tribunal se aplicará lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, y la restante normativa estatal y autonómica.

2. Las comunicaciones entre el Tribunal y los órganos de contratación se harán, preferentemente y siempre que ello sea posible, por medios informáticos o electrónicos.

3. Las notificaciones a las personas recurrentes y demás interesadas intervinientes en los procedimientos de recurso, cuestión de nulidad y reclamaciones se harán por los medios establecidos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. No obstante, cuando la persona recurrente hubiera admitido las notificaciones por medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, en el caso de que hubiese intervenido en él y, en todo caso, cuando así lo indicara en el escrito de interposición, las notificaciones se le efectuarán por estos medios.

4. A los efectos establecidos en los apartados anteriores, las comunicaciones con el Tribunal se formalizarán a través de la siguiente dirección de correo electrónico: tribunal.contratacion@dipgra.es

Artículo 13. Remisión de expedientes y emplazamiento de las partes ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

1. Cuando se interponga recurso contencioso-administrativo contra un Acuerdo del Tribunal, éste remitirá al órgano de contratación autor del acto recurrido originariamente la documentación correspondiente a la tramitación del recurso, para que éste la incorpore al expediente de contratación y la envíe al Tribunal jurisdiccional.

2. El emplazamiento a quienes hubieran comparecido en el recurso administrativo para su comparecencia ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo corresponde realizarlo al órgano de contratación autor del acto recurrido originariamente.

Artículo 14. Adscripción, medios materiales y personales.

Sin perjuicio de su independencia funcional, y a efectos de dotación de medios materiales y personales, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Diputación de Granada queda adscrito orgánicamente a la Delegación con competencia en materia de contratación pública.

Artículo 15. Entrada en vigor.

El presente Reglamento no entrará en vigor hasta que, conforme al procedimiento legalmente establecido para su aprobación, se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo establecido por el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local."

Granada, 30 de noviembre de 2012.- Diputada Delegada de Economía, Contratación y Patrimonio, fdo. Inmaculada Hernández Rodríguez.

NUMERO 10.821

AYUNTAMIENTO DE MONTEFRIO (Granada)

SECRETARIA GENERAL

EDICTO

D^a Remedios Gámez Muñoz, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Montefrío,

HACE SABER: Que habiendo finalizado el plazo para presentación de reclamaciones, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en fecha 4 de diciembre de 2012, publicado en el B.O.P. nº. 236, de fecha 28 de diciembre de 2012, relativo a la aprobación inicial del Presupuesto General, Bases para su ejecución y Plantilla de personal para el ejercicio de 2013, sin que se haya formulado reclamación alguna, queda elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial, lo que se hace público a los efectos legales, con la publicación en el B.O.P. del resumen por capítulos y plantilla de personal:

PRESUPUESTO ENTIDAD LOCAL, 2013

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACION	EUROS
	1. OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	1.1. OPERACIONES CORRIENTES.	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	1.062.000.00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	330.500.00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	366.932.00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.182.767.64
5	INGRESOS PATRIMONIALES	114.421.99
	1.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
6	ENAJENACION INVERSIONES REALES	90.968.10
7	TRANSFERENCIAS CAPITAL	752.700.20
	2. OPERACIONES FINANCIERAS	
8	ACTIVOS FINANCIEROS	9.000.00
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	5.909.289.93

ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACION	EUROS
	1. OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	1.1. OPERACIONES CORRIENTES	
1	GASTO DE PERSONAL	1.931.593.89
2	BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	2.202.865.95
3	GASTOS FINANCIEROS	253.500.00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	126.100.00
	1.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
6	INVERSIONES REALES	788.702.20
7	TRANSFERENCIAS CAPITAL	15.801.87
	2. OPERACIONES FINANCIERAS	
8	ACTIVOS FINANCIEROS	9.000.00
9	PASIVOS FINANCIEROS	248.000.00
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	5.575.563.91

PRESUPUESTO ORGANISMO AUTONOMO LOCAL DE DEPORTES, 2013

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACION	EUROS
3	TASAS PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	11.000.00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.000.00
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2013	12.000.00
	ESTADO DE GASTOS	

CAP.	DENOMINACION	EUROS
2	GASTO EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	800.00
3	GASTOS FINANCIEROS	200.00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11.000.00
	TOTAL PFESUPUESTO DE GASTOS 2013	12.000.00